



DTCI

**20223850021281**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., enero 05 de 2022

Señor  
**CAMILO GALLARDO**  
Anonimo

Bogotá - D.C.

**REF:** ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20211852086882, Solicitud mantenimiento Carrera 89 A con Calle 91 Localidad de Engativá.

Respetado señor Gallardo,

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 15.4 de la Resolución No. 5984 de 2021, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación que reposa en los archivos de la Entidad o las bases de datos de la Entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el fin de atender su petición donde solicita el mantenimiento de la vía ubicada en la Carrera 89 A con Calle 91 de la Localidad de Engativá, amablemente le manifestamos que una vez consultado el Sistema de Información Geográfica de la Entidad –SIGIDU–, se estableció que el tramo vial de su interés hace parte de la malla vial local de la ciudad; por lo tanto, su atención está a cargo de la Alcaldía Local de Engativá y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, conforme lo señalado en los Acuerdos Distritales 740 de 2019 y 761 de 2020, respectivamente.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, atiende los proyectos de mayor escala e impacto, correspondientes a la malla vial arterial, según lo establecido en el Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento de Bogotá – POT.

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*



DTCI

**20223850021281**

Informacion Publica

Al responder cite este número

En cuanto al daño tipo socavación el cual presuntamente puede ser causado por la socavación de la red de alcantarillado amablemente informamos que según lo establecido en el Capítulo III Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas”.

Dado lo anterior, y conforme lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, estando dentro del término legal, mediante copia del presente documento damos traslado de su petición a la Alcaldía Local de Engativá, a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), donde usted podrá realizar el seguimiento respectivo.

Cordialmente,

**Onisalba Segura De Arbelaez**

Directora Técnica de Conservación de la Infraestructura (E)

Firma mecánica generada en 05-01-2022 10:04 PM

Cc Unidad De Mantenimiento Vial - Ventanillaelectronica@umv.gov.co Cp: (Bogota-D.C.)  
cc Alcaldía Local De Engativa- Cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co CP: (BOGOTA-D.C.)  
cc Señores Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogota Es.p. - Notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co  
CP: (BOGOTA-D.C.)

Revisó: Anny Yirlesa Arias - Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura  
Elaboró: Manuel Eduardo Vanegas-Dirección Técnica De Conservación De La Infraestructura